

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR APERTURA DE CALICATAS Y ZANJAS EN TERRENOS DE USO PUBLICO Y CUALQUIER REMOCION DEL PAVIMENTO O ACERAS EN LA VIA PUBLICA

A R T I C U L O 1º.- FUNDAMENTO Y NATURALEZA.- Considerando lo prevenido en los artículos 133.2 de la Constitución, 106 de la Ley 7/85, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y 20 de la Ley 39/88, de 28 de Diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales; este Ayuntamiento establece la Tasa por apertura de calicatas y zanjas en terrenos de Uso Público y cualquier remoción del pavimento o aceras; que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el art. 58 de la citada Ley 39/88, modificado por la Ley 25/1998, de 13 de Julio

A R T I C U L O 2º.- HECHO IMPONIBLE.- Constituye el Hecho Imponible de esta Tasa, la utilización privativa o aprovechamiento especial de terrenos de Uso Público de titularidad municipal, que sufre deterioro o destrucción por particulares, o empresas.

A R T I C U L O 3º.- SUJETO PASIVO.- Son sujetos pasivos contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, a cuyo favor se otorguen las licencias, o quienes se beneficien del aprovechamiento, si se procedió sin la oportuna autorización.

A R T I C U L O 4º.- RESPONSABLES.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los arts. 38 y 39 de la Ley General Tributaria, y responderán subsidiariamente las personas que menciona el art. 40 de la misma, en los supuestos, y con el alcance que señala.

A R T I C U L O 5º.- CUOTA TRIBUTARIA.- La cuota tributaria o tarifa, está constituida por la cantidad de 150,00 euros, por actuación.

La cuota tributaria o tarifa, será incrementada anualmente el índice de Precios al Consumo

A R T I C U L O 6º.- EXENCIONES, REDUCCIONES Y BONIFICACIONES.- No se concederá exención, bonificación, ni reducción alguna.

A R T I C U L O 7º.- BASE IMPONIBLE Y LIQUIDABLE.- Constituye la Base imponible, que coincidirá con la base liquidable, la superficie de suelo público utilizada.

A R T I C U L O 8º.- PERIODO IMPOSITIVO Y DEVENGO.- Se devenga la Tasa, en cada acto de utilización del dominio público.

A R T I C U L O 9º.- LIQUIDACION E INGRESO.- Las cantidades exigibles con arreglo a esta Ordenanza, se liquidarán solicitando autorización municipal, con independencia de las actuaciones y normativa urbanística

A R T I C U L O 10º.- INFRACCIONES Y SANCIONES.- En lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias, así como a las sanciones que puedan corresponder, en su caso, se estará a lo dispuesto en los arts. 77 y siguientes de la L.G. Tributaria.

A R T I C U L O 11º.- ENTRADA EN VIGOR.- La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el B.O. de la Provincia Argamasilla de Calatrava, a 30 de Septiembre de 1998.

D I L I G E N C I A: La presente Ordenanza fue aprobada, tal y como aparece redactada, en sesión plenaria del día 13 de Octubre de 1998, publicándose su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia nO 147 del día 11 de Diciembre de 1998.- CERTIFICO.